ACEPTACIÓN DE OFERTA
PM-MC-001-2023

La Virginia Risaralda; 06 de diciembre de 2023

Señores:
MAG DOTACIONES Y PUBLICITARIO SAS
NIT 900.643.735
R.L. MANUEL ENRIQUE RICARDO JIMENEZ
Cédula de ciudadanía No. 80.766.826 De Bogotá
Dirección: Cra 51-29 a 12 sur
Teléfono: 3103326406
Ciudad: Bogotá Cundinamarca

Respetado Señor:

De manera atenta me permito manifestarle que **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA**, ha aceptado su oferta de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023, producto del proceso de selección de mínima cuantía N° PM-MC-001-2023, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACION PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) ESPECIFICAS:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a. Entregar la dotación con destino a los funcionarios al servicio de la Personería Municipal de La Virginia Risaralda, que tienen derecho de acuerdo a las especificaciones requeridas así:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Camiseta	Camiseta tipo polo Talla XL masculino	3

2	Pantalón	Pantalón hombre para dotación corporativa Talla 36	3
3	Calzado	Calzado dotación hombre Talla 38	3

a. Transportar, asegurar y entregar por su cuenta y riesgo las prendas de vestir, con destino a los funcionarios al servicio de la personería municipal de La Virginia, contratado en la calidad, cantidad y lugar estipulado.
b. Garantizar que el suministro de dotación, con destino a los funcionarios al servicio de la personería municipal de La Virginia, cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactadas en la invitación pública previstos por la personería y la propuesta presentada.
c. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del Contrato.
d. Atender las observaciones o requerimientos que le formule la entidad a través del Supervisor del Contrato.
e. Entregar las prendas de acuerdo a las tallas y medidas de cada uno de los funcionarios y personas que harán uso de ellos.
f. El contratista deberá firmar junto con el empleado que recibe las prendas de vestir una planilla de entrega y recibo de las prendas.
g. Las demás inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA:

a. Ejecutar idóneamente y oportunamente el objeto del contrato, ejecutando las actividades dispuestas.
b. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato.
c. Garantizar la calidad del servicio contratado para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.
d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
e. Avisar oportunamente a La Personería Municipal de La Virginia Risaralda, de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
f. Atender las obligaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
g. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el funcionario encargado del control y vigilancia.
h. Acreditar el cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas de salud, cajas de compensación familiar, ICBF y Sena, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la ley 828 de 2003, y en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA.

a. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
b. Pagar el valor del contrato en la forma pactada en el mismo.
c. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
d. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de cinco (05) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando haya lugar. La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de La Virginia Risaralda.

QUINTA: VALOR: NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 900.000).

SEXTA: FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Se cancelará al contratista una vez se realice la entrega de los insumos contratados el 100% del valor total del contrato, recibo en su totalidad, y previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del interventor en todo caso se pagara acorde al flujo de caja, además de requerirse la presentación de los comprobantes de pago de las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, en los porcentajes legalmente establecidos.

SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La presente aceptación de oferta está amparada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 078 del veintitrés (23) de noviembre de 2023 RUBRO 2.1.2.02.01.002-2-P / CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La Personería podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así:

1.MULTAS: La Personería podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.

2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Personería, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.

3. CADUCIDAD: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, La Personería podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación y su liquidación en el estado que se encuentre según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002, así como en la Ley 610 de 2000, o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

NOVENA: GARANTIAS. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los **contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía** a que se refiere esta ley, caso en el cual

corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015 esgrimió la no obligatoriedad de garantías en los procesos de mínima cuantía, , por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS,** pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) el pago lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción de la Personería, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato la Personería no corre riesgos.

DECIMA: CONTROL Y SUPERVISIÓN. La supervisión de este contrato estará a cargo de la personera municipal, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de todo daño o perjuicio que LA PERSONERIA sufra con relación a cualquier reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquél, sus subcontratistas, dependientes en general o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, la liquidación y el periodo de garantía postcontractual.

DECIMA SEGUNDA: APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993, así:

- Cláusula de interpretación: En caso de surgir discrepancias entre LA PERSONERIA y EL CONTRATISTA, respecto de las estipulaciones del contrato, que pudieran influir en la prestación del servicio, la personería, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

- Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio, se hace necesario introducir variaciones en el contrato; y si sobre el particular la personería y EL CONTRATISTA no llegan a un acuerdo, la personería en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará en lo pertinente.

- Terminación unilateral: la personería dispondrá la terminación anticipada del contrato en las causales contenidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con la personería; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan a la personería, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el CONTRATISTA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla LA PERSONERIA; El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con LA PERSONERIA relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan a LA PERSONERIA, el CONTRATISTA se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

La comunicación de esta aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Con la publicación de esta comunicación de aceptación en el SECOP el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

NATALY GOMEZ QUINTERO
Personera Municipal